RECTIFICACION DE AUTO ACORDADO SOBRE PROCESO DE RECLAMACIONES DE NULIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ESCRUTINIOS, CALIFICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS REGIONALES, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2008.

En Antofagasta, a nueve de Febrero dos mil nueve, siendo las dieciocho treinta horas, se reunió en sesión extraordinaria, el Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, con asistencia de su Presidente Titular, Ministro doña Laura Soto Torrealba y, de los Miembros Integrantes, Abogados señores Dante Rossi Pizarro (Suplente) y Dagoberto Zavala Jiménez (Titular), actuando como Ministro de Fe la Secretaria Relatora, doña Roxana Garrido Casanova.

Atendido lo dispuesto en la Ley 20.334, que modifica las siguientes Leyes Orgánicas: 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional; 18.695, de Municipalidades; 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; de la Resolución N°0-780, del Servicio Electoral, publicada con fecha 5 de Febrero del presente, del artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile; Título VI de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; artículos 1, 10 N°4 y 34 de la Ley 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; y la importancia que reviste reglamentar la tramitación y fallo de las reclamaciones electorales en la elección de los Consejeros Regionales, se acuerda rectificar el Auto Acordado sobre la materia de fecha 9 de Diciembre de 2008, para las elecciones de los Consejeros Regionales a

efectuarse el día 19 de Febrero de 2009 en las Provincias de Tocopilla y El Loa, en lo siguiente:

TÍTULO I DE LA CITACIÓN DEL TRIBUNAL

1º Oportunidad de la citación. El Tribunal Electoral Regional se entenderá citado por el solo ministerio de la ley, para reunirse a las diez de la mañana del segundo día siguiente a la fecha en que se verifique la respectiva elección, a fin de calificarla, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que ella diere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integramente su cometido, el que deberá evacuar en el plazo de dos días.

TÍTULO II DE LAS RECLAMACIONES ELECTORALES

2º Plazo para interponer la reclamación. Atendida la brevedad de los plazos otorgados a la Justicia Electoral, los términos establecidos en este Auto Acordado, serán de días corridos.

Las reclamaciones de nulidad del acto electoral, las solicitudes de rectificación de escrutinio y las reclamaciones por eventuales incumplimientos de lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley 19.175, se interpondrán ante el Tribunal Electoral Regional respectivo al día siguiente a la celebración de la sesión del Colegio Electoral correspondiente.

3° Tramitación de la reclamación. Admitido a tramitación el reclamo, se fallará en cuenta, salvo que el Tribunal decida oír alegatos de las partes, en cuyo caso ordenará traer los autos en relación y fijará el tiempo de duración de éstos, el que no podrá exceder de quince minutos por cada parte, salvo que el Presidente acuerde prorrogarlo a veinte minutos como máximo.

La vista de la causa se anunciará por el Secretario Relator en una tabla que se colocará en un lugar visible del Tribunal, antes de la vista.

En la misma tabla se indicará la hora de inicio de la audiencia.

La suspensión no procederá por motivo alguno.

Los abogados de las partes deberán anunciar personalmente sus alegatos inscribiéndose ante el Secretario Relator, antes del inicio de la audiencia pertinente y si habiendo anunciado alegatos, no comparecieran a alegar, se aplicará lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

4° Sentencia. El Tribunal, en la apreciación de los hechos, procederá como jurado y dictará con arreglo a derecho, las sentencias que resuelvan las reclamaciones electorales, sean de nulidad, de rectificación o de los eventuales incumplimientos señalados, a más tardar al segundo día.

TÍTULO III DEL ESCRUTINIO Y CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES

5º Sorteo. En el evento que se produjere empate entre dos o más listas o de dos o más candidatos al interior de ellas, éste se resolverá mediante sorteo, en una audiencia pública que se anunciará antes de su realización por medio de un aviso en la Secretaría del Tribunal.

TÍTULO FINAL

6º Elección de Consejeros Regionales de la Provincia de Antofagasta. Para lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorio de la Ley 20.334, rija íntegramente el Auto Acordado sobre Proceso de Reclamaciones de Nulidad y Rectificación de Escrutinios, Calificación y Proclamación de las Elecciones de Consejeros Regionales, de fecha 9 de Diciembre de 2008.

Comuniquese este Auto Acordado al Tribunal Calificador de Elecciones, al Director Nacional del Servicio Electoral, al Director Regional del Servicio Electoral y al Intendente Regional.

Publiquese en el diario "El Mercurio de Antofagasta".

Pronunciada por doña Laura Soto Torrealba, Presidente Titular y por los Miembros Integrantes: don Dante Rossi Pizarro (Suplente) y don Dagoberto Zavala Jiménez (Titular). Autoriza la Secretaria Relatora Roxana Garrido Casanova.

Rosana (amido C

En Antofagasta, a nueve de Febrero de dos mil nueve, notifiqué por estado diario la resolución que antecede.-

Poxame Jamido G